



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	VERBAL – RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	VIVIANA PATRICIA ROJAS RAMIREZ MARIA EUGENIA PALACIO GARCIA
DEMANDADO	FANNY ELCY SALAZAR GIRALDO
RADICADO	050013103009-2020-00268-00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, encuentra el despacho que previo a asumir competencia y de conformidad a los artículos 82 y 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se hace necesario **inadmitirla**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Indicará las razones por las cuales se pretende el reconocimiento de perjuicios a nombre de la señora VIVIANA PATRICIA ROJAS RAMIREZ, cuando los hechos de la demanda aluden exclusivamente como afectada a la señora MARIA EUGENIA PALACIO GARCIA. (Art. 82 N° 5 del C.G.P.)
- Indicará la razón por la cual, en las pretensiones se advierte que, el reconocimiento de perjuicios es exclusivo para la señora MARIA EUGENIA PALACIO GARCIA quien es representada por VIVIANA PATRICIA ROJAS RAMIREZ; sin embargo, se solicita pago de perjuicios en nombre de esta última (Art. 82 N° 4 del C.G.P.)
- Explicará y adecuará la cuantía del proceso, toda vez que, en el acápite correspondiente, se estima en \$22.900.000, la que debe guardar correspondencia con los hechos de la demanda y pretensiones (Art. 82 N° 9 del C.G.P.). Necesaria por demás para determinar competencia.
- Indicará el correo electrónico de la demandada (Art.82 N° 10 del C.G.P.), precisando bajo juramento, la forma como se obtuvo y arrojando prueba sumaria de ello, tal como lo dispone el art. 6o del Decreto 806 de 2020.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

- En lo que respecta a la prueba pericial solicitada; ésta debe ser arrimada por la parte demandante con la presentación de la demanda de conformidad con el artículo 227 del código General del Proceso.
- Se indicará las direcciones electrónicas o canal digital para notificar a los testigos y perito, indicado bajo juramento y la forma como se obtuvo, tal como lo dispuso el art. 6° del Decreto 806 de 2020 del Min. de Justicia.
- Antes del decreto de la medida cautelar solicitada como previa a la admisión y notificación de la demanda, se dará cumplimiento estas exigencias.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6385603e88b05fafa7ee746a7b873f5603b9c6e3484cd31c5ca24d632f6d44**

Documento generado en 28/01/2021 01:50:18 PM